Núm. 66. Viernes 21 de Marzo de 1941. 25 cénts. de pts.

Franqueo concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 35 pesetas al año.
Particulares, 35 pesetas al año y 17'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 116.

Habiendo regresado de nuevo a esta provincia, con esta fecha me hago cargo del mando de la misma, cesando en su consecuencia el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia, que lo ejercía interinamente.

Lo que se hace público por medio de esta circular para general conocimiento y efectos.

Soria 20 de Marzo de 1941.

El Gobernador,
REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Ilmos. Sres.: Es misión del Estado vigilar escrupulosamente la producción del libro en todos sus aspectos. Encargada la Dirección general de Propaganda de la censura literaria en cuanto a la limpieza moral y la exactitud política, no debe quedar reducida a estas tareas la intervención estatal en materia tan interesante, máxime cuando las circunstancias actuales de escasez de papel aconsejan regular el mercado del libro a fin de evitar que mientras que obras por todos conceptos interesantes y útiles no pueden salir a la publicidad por carecer de aquél elemento, otras, a todas luces innecesarias, encuentren facilidades para su edición.

Por todo lo expuesto, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Los editores y casas editoriales vienen obligados a presentar semestralmente sus planes de trabajo a la Dirección general de Propaganda para su aprobación.

Art. 2.º La Dirección general de Propaganda, por su Sección de Ediciones y Publicaciones, examinará dichos planes y a su vista y a propuesta de dicha Sección podrá adoptar cualquiera de estas tres soluciones:

a) Aprobarlos tal y como se presenten, en cuyo caso el editor o casa editorial correspondiente quedan obligados a atenerse estrictamente a él.

...odificar el orden de publicación de las ...resentadas, teniéndose que atener el edi... ...asa editorial respectiva en este caso al ...arque la Dirección general de Propaganda.

c) Dejar en libertad al editor o casa editorial en cuanto a la prelación de las obras presentadas con lo que durante los seis meses correspondientes podrán editar las obras proyectadas según su criterio.

Art. 3.º Con objeto de facilitar a los editores la posible publicación de alguna obra que por su actualidad no hubiera sido comprendida dentro del plan semestral elevado a la Dirección general de Propaganda, podrá solicitar, razonando su oportunidad y su no inclusión en el ya fijado plan, que se les sitúe la edición de la nueva obra en el orden ya establecido, lo cual se hará en la forma que corresponda á las conveniencias de esta ordenación política que se establece.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.—Madrid 8 de Marzo de 1941.—P. D., José Lorente.—Ilmos. Sres. Subsecretario de Prensa y Propaganda y Director general de Propaganda.

(*B. O.* del E. del día 15.)

MINISTERIO DE HACIENDA

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: A los efectos de lo dispuesto sobre anulación de títulos mobiliarios y consiguiente expedición de duplicados previo el trámite de publicación de anuncio que en los textos legales vigentes se prescribe,

Este Ministerio se ha servido disponer, en orden al examen de los anuncios de referencia, en relación con los depósitos de valores que por los Bancos se custodien y advertencia, en su caso, a los depositantes, que se recuerde el tenor

M.C.D. 2022

del artículo 308 del Código de comercio, el cual dice así:

«Los depositarios de títulos, valores, efectos o documentos que devenguen intereses, quedan obligados a realizar el cobro de éstos en las épocas de sus vencimientos, así como también a practicar cuantos actos sean necesarios para que los efectos depositados conserven el valor y los derechos que les correspondan con arreglo a las disposiciones legales.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, traslado a la Banca oficial y al Comité central de la Banca privada y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 13 de Marzo de 1941.—LARRAZ.—Ilmo. Sr. Director general de Banca y Bolsa.

(*B. O.* del E. del día 14.)

Ilmo. Sr.: La obligación impuesta por el artículo décimo de la ley de 16 de Diciembre de 1940 a los propietarios de fincas urbanas, de declarar a la Hacienda los productos anuales que de éllas obtengan, viene teniendo puntual cumplimiento. Pero es necesario, no obstante, regular el procedimiento a que habrá de someterse la imposición de multas autorizadas por dicho precepto, para ser aplicadas a quienes incumplan el deber de formular sus declaraciones en la forma y plazos señalados en la orden de 22 de Enero último.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

1.° A medida que vaya venciendo cada uno de los plazos que para la declaración de productos de las fincas urbanas señala el número primero de la orden de 22 de Enero último, las Administraciones de Propiedades y Contribución territorial, o, en su caso, las Secciones de este nombre en las Subdelegaciones de Hacienda, procederán a formar relación, por municipios, de los propietarios que hayan omitido aquella declaración y dictarán acuerdo imponiéndoles una multa de cuantía igual al veinticinco por ciento de la cuota anual de contribución urbana que corresponda a la finca cuyos productos no hubiesen sido declarados.

2.° La imposición de la multa será notificada individualmente a cada contribuyente, concediéndoles el plazo de quince días hábiles pará el ingreso de su importe en el Tesoro, bajo apercibimiento de apremio, y requiriéndoles para que la declaración de productos que han omitido sea presentada en el mismo plazo, bien entendido que si transcurre sin que este deber quede cumplido, se elevará automáticamente la multa impuesta hasta una cantidad igual a la cuota anual del Tesoro. Al propio tiempo se les advertirá que contra el acuerdo de imposición de multa pueden entablar recurso económico administrativo ante el Tribunal provincial.

3.° A medida que las Administraciones o Secciones de Propiedades y Contribución territorial reciban la justificación de haberse practicado la notificación en los términos que quedan señalados, se comunicarán las sanciones impuestas a la Intervención de Hacienda para su censura y toma de razón.

4.° Una vez vencido el plazo de quince días concedido en el número segundo de la presente orden para el ingreso de la multa del 25 por 100 de la cuota anual, y para la presentación de la declaración, aquellas dependencias enviarán a la Intervención de Hacienda relación de los propietarios que hayan dejado transcurrir este plazo sin declarar los productos de sus fincas en forma reglamentaria, con el fin de que pueda ser contraído en cuenta el aumento de la multa en que con arreglo a las precedentes normas, habrán incurrido. Cumplido este trámite y devuelta a la oficina gestora, será remitida la relación al servicio de Valoración urbana para que efectúe la comprobación de las fincas en ella comprendidas.

5.° Las multas que se impongan en virtud de lo establecido en el número primero de la presente orden serán exigibles, aunque los contribuyentes formulen en el plazo señalado en el número segundo la declaración para que se les haya requerido.

6.° La relación de fincas cuyos propietarios han omitido la declaración de productos será determinada teniendo en cuenta el importe de la contribución con que figuran en el correspondiente documento cobratorio.

7.° En los casos de investigación o denuncia se seguirá igual procedimiento que el que queda señalado para la imposición de multas de oficio.

8.° Mensualmente se enviará a la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial un resumen del número e importe de las sanciones del 25 por 100 que se hayan impuesto, así como del número y cuantía de las que hayan sido elevadas automáticamente al 100 por 100 de la cuota del Tesoro.

9.° Por la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial se dictarán las instrucciones oportunas para el cumplimiento de la presente orden.

Dios guarde a V. I. muchos.—Madrid 14 de Marzo de 1941. LARRAZ.--Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Contribución territorial.

(*B. O.* del E. del día 16.)

M.C.D. 2022

ADMINISTRACION CENTRAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Se hace saber a las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos, Colegios nacional y provinciales de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración local, funcionarios y a los interesados en general, que, como suplemento al número del *Boletin oficial* del Estado en que se inserta la presente circular, se publica el escalafón provisional del Cuerpo de Interventores de de fondos provinciales y municipales y la relación de los que se jubilan por haber cumplido la edad reglamentaria; y que en cumplimiento de lo dispuesto en la orden de 15 de Julio de 1940, a partir del día siguiente a la fecha de dicho número del *Boletin oficial* del Estado, empieza a contarse el plazo de cuarenta días que establece el artículo sexto de aquella disposición para justificar los nombramientos y los servicios acreditados ante la Dirección general de Administración local.

Madrid 20 de Febrero de 1941.—El Director general, A. Iturmendi.

(*B. O.* del E. del día 16.)

COMISION GESTORA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil durante el mes de Enero de 1941.

La Comisión gestora, con asistencia de don Darío García de Viedma, ha señalado los siguientes precios a los artículos que a continuación se expresan:

	Pesetas	Cts.
Ración de pan de 700 gramos........	0	61
Idem de cebada de 4 kilogramos.......	2	53
Idem de paja de 6 íd.................	0	56
Litro de aceite.....................	3	86
Idem de petróleo....................	1	56
Kilogramo de carbón.................	0	37
Idem de leña........................	0	11

Lo que se inserta en el *Boletin oficial* para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios y puedan cumplir por su parte con lo que previene el Real decreto de 5 de Noviembre de 1848.

Soria 14 de Marzo de 1941.—El Presidente, J. Carrera.—P. A. de la C. G.: El Secretario, José Cacho Molina. 884

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SORIA

Anuncio de subastas de aprovechamiento de árboles derribados o desarraigados

Se hace público por el presente anuncio, que los días 4 y 5 del mes de Abril próximo, se celebrarán en la Jefatura de Obras públicas de esta capital las subastas de aprovechamiento de árboles derribados o desarraigados en las márgenes de los caminos y kilómetros que se indican a continuación, por pujas a la llana; actos que se empezarán a las diez de la mañana de dichos días, estando de manifiesto en dicha dependencia de once a trece de los días hábiles de oficina, los pliegos de condiciones que han de regir en las referidas subastas, expresándose a continuación los detalles de las mismas:

Subastas a celebrar el día 4 de Abril

	Pesetas:
1.ª Todos los árboles derribados o desarraigados (21), en los kilómetros 227 al 230 y 6 hectómetros del 239 del camino nacional de Zaragoza a Portugal por Zamora (antes de Taracena a Francia). Tipo de tasación...	1.962 21
2.ª Todos los árboles derribados o desarraigados (33), de los kilómetros 239 hectómetro 7 al 10; 240 al 246; 259, 260, 269 y 282 del mismo camino. Tipo de tasación	1.471 89
3.ª Todos los árboles derribados o desarraigados en los kilómetros 7 al 11 (9 chopos); kilómetros 33 al 47 (10 olmos y 6 chopos) del camino de Soria a Tafalla (antes Garray a Calahorra), y kilómetros 1 al 25 (32 chopos) de Sagunto a Burgos (antes Soria a Calatayud). Tipo de tasación........	1.999 65
4.ª Todos los árboles derribados o desarraigados (7), a partir del origen del kilómetro 275 del camino de Guadalajara a Tafalla por Agreda (antes Taracena a Francia. Tipo de tasación.	1.839 45
5.ª Todos los árboles derribados o desarraigados (8), a partir de los de la subasta anterior, en el mismo kilómetro 275. Tipo de tasación	1.973 10
6.ª El resto de los árboles derribados o desarraigados en el dicho kilómetro 275 (2) y otros (5) en el 276. Tipo de tasación.......................	1.679 73

Subastas a celebrar el día 5 de Abril

1.ª Otros (8) árboles derribados o desarraigados en el kilómetro 276 de dicho camino de Guadalajara a Tafalla (antes Taracena a Francia). Tipo de tasación......................	1.854 63
2.ª Otros (10) árboles derribados o desarraigados a contar de los de la anterior contrata, en el dicho kilóme-	

M.C.D. 2022

	Pesetas.
tro 276 del mismo camino. Tipo de tasación	1.958 49
3.ª Todos los árboles derribados o desarraigados en el kilómetro 277 (9) y (1) en el kilómetro 280. Tipo de tasación	1.939 38
4.ª Todos los árboles derribados o desarraigados (24), en los kilómetros 6 al 24 del camino nacional de Medinaceli a Pamplona y San Sebastián (antes Soria a Logroño). Tipo de tasación	1.516
5.ª Todos los árboles derribados o desarraigados (117), en los kilómetros 11 al 31, hectometros 1 al 7 del mismo camino que la anterior. Tipo de tasación	1.993 35
6.ª Todos los árboles derribados o desarraigados (93), en el kilómetro 31 hectómetros 9 y 10 y kilómetros 32 al 33 del expresado camino de Medinaceli a Pamplona (antes Soria a Logroño). Tipo de tasación	1.989 93

Soria 15 de Marzo de 1941.—El Ingeniero Jefe, J. Brotons. 890

95.—Derechos de inserción 40'50 pesetas.

SUBSIDIO AL COMBATIENTE

RELACION de los ingresos realizados en el mes de Febrero de 1941

PUEBLOS	1 Ingresado por venta de tickes	2 Ingresado por reintegros	VARIOS 3 25 por 100 de Empresas	VARIOS 4 Diversos	5 Totales
Agreda	650	»	»	»	650
Alaló	2	»	»	»	2
Almazán	600	»	»	»	600
Almarza	155	»	»	»	155
Arancón	32	»	»	»	32
Arcos de Jalón	1.035	»	»	»	1.035
Berlanga de Duero	460	»	»	»	460
Burgo de Osma	1.100	8	»	»	1.108
Cardejón	5	»	»	»	5
Covaleda	125 75	»	»	»	125 75
Cuellar Ausejo	7 50	»	»	»	7 50
Esteras de Soria	3 50	»	»	»	3 50
Garray	125	»	»	»	125
Gómara	85	»	»	»	85
Judes	20	»	»	»	20
Medinaceli	110	»	»	»	110
Morón de Almazán	125	»	»	»	125
Olvega	20	»	»	»	20
Osma	150	»	»	»	150
Quintana Redonda	100	»	»	»	100
Salduero	25	»	»	»	25
San Esteban de Gormaz	518 60	»	»	»	518 60
Santa Maria de las Hoyas	5 50	»	»	»	5 50
San Pedro Manrique	75	»	»	»	75
Serón de Nájima	100	»	»	»	100
Soria	»	335	»	»	335
Talveila	0 60	»	»	»	0 60
Tardelcuende	85	»	»	»	85
Valdeavellano de Tera	40	»	»	»	40
Vinuesa	100	»	»	»	100
Vozmediano	3	»	»	»	3
Yanguas	35	»	»	»	35
Totales	5.898 45	343	»	»	6.241 45

Soria 28 de Febrero de 1941.—El Jefe de Contabilidad P. O., José Luis Suraez.—V.º B.º—El Jefe provincial, Jesús Urrutia. 871

SORIA.—Imprenta provincial.

M.C.D. 2022